

PODER EJECUTIVO

PCM

Prohíben en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo**DECRETO SUPREMO
N° 050-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en diversas entidades del Sector Público se evidencia un gasto innecesario en la impresión, fotocopiado y publicación de documentos a color, pudiendo cumplir su cometido a través de impresiones en blanco y negro;

Que, es necesario establecer una medida de carácter específico en materia de austeridad y racionalidad en el gasto corriente, adicional a las señaladas en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, dicha medida debe propender al ahorro en el gasto corriente, generando asimismo hábitos racionales en el manejo de los escasos recursos públicos, evitándose el dispendio en acciones de naturaleza superflua o prescindible;

Que, la medida a establecer en el presente dispositivo es de aplicación obligatoria, a todas las entidades del sector público comprendidas en los anexos de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prohíbese en las entidades del Sector Público comprendidas en los anexos de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro.

Artículo 2°.- El titular de la entidad o quien éste delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 3°.- El Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad o quien haga sus veces, efectuará las acciones que correspondan a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas